

SECRETARÍA, veinticinco (25) mayo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por el representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA.**, señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** en el que solicita se le autorice relevar a su apoderada doctora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS**. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2016-00063-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Pío XII de Cocorná Ltda /DEMANDADO: SANTIAGO MANUEL CONTRERAS VÁSQUEZ Y OTROS.

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por el representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA.**, señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** parte demandante dentro del presente proceso en el que solicita se le autorice otorgar un nuevo poder a otro abogado de confianza, toda vez que la abogada doctora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS** renunció al poder otorgado para actuar en el presente proceso y se ha negado reiteradamente a otorgarles paz y salvo...

Frente a lo manifestado por la parte demandante considera el despacho encontrarse frente a una solicitud revocatoria del poder, toda vez que se analiza el inconformismo del mandante frente a la gestión profesional de su apoderada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, que se transcribe apartes a continuación: *Artículo 76. Terminación del poder El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios

señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

Visto lo anterior aclara la judicatura que el acto de revocatoria es propio de la parte interesada y por consiguiente no requiere de autorización por parte del juez, mas sin embargo entiende la judicatura que en el caso que nos ocupa el demandante pretende liberarse del mandato conferido anteriormente a la abogada doctora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS** y en este entendido se accederá aceptar la revocatoria del poder otorgado anteriormente a la profesional del derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTESE la revocatoria de poder realizada por el representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA.**, señor **NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO** parte demandante dentro del presente proceso a la abogada doctora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS**.

SEGUNDO. RELÉVESE del cargo de apoderada de la parte demandante a la abogada doctora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM